



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA– ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	J.F.K COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.907.489-0
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CANO TORO C.c. 1.40.735.837 LAURA CRISTINA TANGARIFE MOLINA C.c. 1.040.735.838
RADICADO	05.380.40.89.001 2022 – 00124.00
AUTO	Interlocutorio 0076/2023

Atendiendo al auto obrante a folio 27 C1 en el que se librara mandamiento de pago, y efectuado el pertinente control de legalidad material y formal que se endilga a este Despacho Judicial en todas las actuaciones, observando que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a tomar la decisión de fondo así:

A través de apoderado judicial, se promovió inicialmente demanda ejecutiva por parte de la **J.F.K COOPERATIVA FINANCIERA** con **NIT: 890.907.489-0**, en contra del Sr. **ANDRES FELIPE CANO TORO** con C.c. **1.40.735.837** y la Sra. **LAURA CRISTINA TANGARIFE MOLINA** con C.c. **1.040.735.838** para que, soportada en el pagare **N°0701048**, se librara orden de pago por las siguientes sumas dinerarias y conceptos:

- A. **Doce Millones Ciento Noventa Mil Novecientos Quince Pesos M.L (\$12.190.915)** como saldo de capital insoluto, contenido en el pagare 0701048.
- B. Por la suma que represente los réditos moratorios generados, desde su constitución en mora, esto es desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el día de la solución o pago definitivo de la acreencia demandada, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en concreto.

DEL TRÁMITE PROCESAL:

El mandamiento de pago¹ solicitado, se expidió en la forma requerida, el día 28 de marzo de 2022, donde además, se requirió a la parte actora para que efectuara la notificación personal de las ejecutadas.

La notificación a la citación personal y la notificación por aviso a los demandados **ANDRES FELIPE CANO TORO** y **LAURA CRISTINA TANGARIFE MOLINA**, se realizó mediante correo judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. entregado la primera el 14/06/2022 con guía Servientrega 9151216226 y 9151216227, y la segunda el 28/07/2022 con guía Servientrega 9151216783 y 9151216784.

Ante esta notificación y dentro del término otorgado para responder la demanda, los demandados guardaron silencio y tampoco presentaron excepción alguna, ni acercaron constancias de pago parcial ni total de la obligación, razón por la cual se está continuando con el trámite procesal pertinente.

Surtido el trámite procesal necesario dentro de la presente Litis, y trabada como se encuentra en debida forma la misma, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Luego de las anteriores consideraciones y descendiendo al sub examine, tenemos en primer lugar, que los requisitos esenciales obligatorios para efectuar el cobro a través del documento presentado **-PAGARE N°0701048²-** son cumplidos a cabalidad por el ejecutante con los documentos allegados como soporte de la obligación que se ejecuta, debiendo recordar, que ellos de un lado, hacen expresa mención del derecho incorporado en el documento, título del que la parte demandada no hizo reproche alguno, ni allegó constancia de pago parcial ni total de esa obligación, por lo que será del caso y en estricta aplicación del último canon en cita, acceder a las

¹ Folio 16 C1

² Folios 10 al 15 C1

pretensiones de la **J.F.K COOPERATIVA FINANCIERA**, ordenando seguir adelante con la ejecución;

Por tanto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De La Estrella - Antioquia**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el Auto interlocutorio 261/2022 en el que se librara mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022, notificado por estados N°043 del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se le cancele a la parte demandante sus acreencias.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 7% del total de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N°007** Fijado hoy 20 de ENERO de 2023 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571aed8dddb703d241b4cc26fec2aa6ccd98c8a5f95179a664b58b52630c28eb**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05.380.40.89.001 2022 00124 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	J.F.K COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.907.489-0
DEMANDADO:	- ANDRÉS FELIPE CANO TORO C.C. 1.040.735.837 - LAURA CRISTINA TANGARIFE MOLINA C.C. 1.040.735.838
AUTO SUSTANCIACIÓN:	0031/2023
DECISION:	DECRETA MEDIDAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada, toda vez que las mismas se tornan procedentes, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) luego de efectuadas las deducciones de ley: (Pensión y Salud), del salario, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones legales y extralegales, o suma de alguna por comisión de servicios devengadas por el señor **ANDRÉS FELIPE CANO TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.040.735.837** al servicio de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A**, con NIT **890.905.331**.

LIMITE MAXIMO EMBARGO: \$ 18.000.000

SEGUNDO. Por secretaría del Despacho expídanse las correspondientes comunicaciones para efectivizar estas medidas, con las advertencias de ley.

CUMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c5801b6e551ae6684f4af3fd8808eaa0151b38f2fc10b3de4cc5e42a208a7f**

Documento generado en 19/01/2023 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05.380.40.89.001 2022 00658 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa S.A. NIT: 890.901.176-3
DEMANDADOS	- JOSÉ DORANCE ARANGO PATIÑO C.C. 98.532.278 - ESTEFANÍA HOYOS TREJOS C.C 1.059.698.606
INTERLOCUTORIO	0074/2023
DECISION	CORRIGE “AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

En atención al escrito obrante en el que el actor llama la atención del Despacho respecto a error, se observa que efectivamente se produjo un yerro de digitación al citar en el **RESUELVE**, artículo **PRIMERO** – literal B, donde se escribió “Por la suma que represente los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el literal A, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **el veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)**, hasta el día en que obre la cancelación total de la acreencia., en tal sentido, se tendrá como válido el contenido modificado así:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en pro de la razón jurídica “**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**” y contra el señor **JOSÉ DORANCE ARANGO PATIÑO** y la Sra. **ESTEFANÍA HOYOS TREJOS** partes ya reconocidas jurídica y procesalmente, por la suma de:

A. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.803.686) por concepto de saldo insoluto de capital en

pagaré con **N°050002229** suscrito el diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018).

- B. Por la suma que represente los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el literal A, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)**, hasta el día en que obre la cancelación total de la acreencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 007** Fijado hoy 20 de ENERO de 2023 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703bd57b97f011801a2758282950d48544e9767162d84adc977d78d41f64ac9e**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA -
ANTIOQUIA**

La Estrella – Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADOS	- EDWARD ESPEJO ROMERO
RADICADO	05-380-40-89-001-2020-00164.00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º0064
DECISIÓN	TERMINA PROCESO LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, informa que el vehículo con el cual se garantiza la obligación, ya fue aprehendido y se encuentra en el parqueadero **LA PRINCIPAL**, ubicado en el **PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ, BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO** por lo que solicita oficiar para que se disponga a permitir el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **MAF COLOMBIA S.A.S** y, consecuentemente, la cancelación de la orden de aprehensión.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

La Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, regulan, entre otros asuntos, las garantías mobiliarias y los procedimientos aplicables para los casos de incumplimiento del garante, donde se incluye el pago directo, previa la aprehensión del bien respectivo.

Así, en el presente caso, este despacho dispuso la aprehensión del vehículo tipo camioneta Toyota de placa **EIM798**, la cual, según informe de **CAPTUCOL**, así como de la parte demandante, ya se materializó, tornándose procedente la culminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por haberse efectuado la aprehensión del vehículo tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, línea RAV 4, modelo 2018, color **SUPER BLANCO**, placa **EIM798**.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **LA PRINCIPAL**, ubicado en el **PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ, BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO**, para que se disponga a permitir el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **MAF COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, línea RAV 4, modelo 2018, color **SUPER BLANCO**, placa **EIM798**, de propiedad del señor **EDWARD ESPEJO ROMERO** con **C.C. 71.750.268**, el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de **MAF COLOMBIA S.A.S.**

Para lo anterior, líbrese oficio la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES**, para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N°007** Fijado hoy 20 de ENERO de 2023 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9058148cd86627752fb0111908e9709035377888e706a52170c71298d04ba82**

Documento generado en 19/01/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION VEHICULO
RADICADO	05-380-40-89-001-2020-00164.00
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADO	- EDWARD ESPEJO ROMERO C.C. 71.750.268
ASUNTO	COMUNICA LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACA EIM-798
OFICIO	0032/2023

SEÑORES.

POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES

meval.traur@policia.gov.co, mebog.coman@policia.gov.co.rpost.biz;

mebog.sijin-autos@policia.gov.co.rpost.biz; mebog.sijinradic@policia.gov.co.rpost.biz

Ciudad

Con la presente misiva me permito informarle que, por auto interlocutorio N°0064 del **diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del proceso en mención, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por haberse efectuado la aprehensión del vehículo tipo **CAMIONETA**, marca **TOYOTA**, línea **RAV 4**, modelo **2018**, color **SUPER BLANCO**, placa **EIM798**.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **LA PRINCIPAL**, ubicado en el **PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ, BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO**, para que se disponga a permitir el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **MAF COLOMBIA S.A.S**.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo tipo **CAMIONETA**, marca **TOYOTA**, línea **RAV 4**, modelo **2018**, color **SUPER BLANCO**, placa **EIM798**, de propiedad del señor **EDWARD ESPEJO ROMERO** con **C.C. 71.750.268**, el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de **MAF COLOMBIA S.A.S**."

Para lo anterior, líbrese oficio la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES**, para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión."

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4e8172a243fc331e6392b9900c13f68cc9ad7c6def66cf5911a561a1799be3**

Documento generado en 19/01/2023 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION VEHICULO
RADICADO	05-380-40-89-001-2020-00164.00
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA SAS
DEMANDADO	- EDWARD ESPEJO ROMERO C.C. 71.750.268
ASUNTO	SOLICITUD DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE PLACA EIM-798
OFICIO	0033/2023

SEÑORES.

PARQUEADERO LA PRINCIPAL

Ciudad

Con la presente misiva me permito informarle que, por auto interlocutorio N°0064 del **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, dentro del proceso en mención, se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente litigio, por haberse efectuado la aprehensión del vehículo tipo **CAMIONETA**, marca **TOYOTA**, línea **RAV 4**, modelo **2018**, color **SUPER BLANCO**, placa **EIM798**.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **LA PRINCIPAL**, ubicado en el **PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ, BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO**, para que se disponga a permitir el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **MAF COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo tipo **CAMIONETA**, marca **TOYOTA**, línea **RAV 4**, modelo **2018**, color **SUPER BLANCO**, placa **EIM798**, de propiedad del señor **EDWARD ESPEJO ROMERO** con **C.C. 71.750.268**, el que fuera gravado con prenda sin tenencia a favor de **MAF COLOMBIA S.A.S.**”

Para lo anterior, líbrese oficio la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES**, para que se haga efectiva la cancelación de la orden de aprehensión.”

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Ricardo Andres Chavarriaga Trochez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4eabf0bc8baba1b97a2fb4c668ddd15e7d49ff24af59a87677af2454c729**

Documento generado en 19/01/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>